

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO MERCANTIL

37640 GRANADA

Edicto.

El Juzgado de lo Mercantil de Granada, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Concursal, anuncia:

1.º Que en el procedimiento número 90/2016, con NIG 1808742M20160000105, por auto de fecha 10/07/18 se ha acordado la conclusión del concurso de PÉREZ MOLINA E HIJOS, S.L., con CIF B18445148, y domicilio en carretera Antigua de Málaga, P.I. Fatinafar, nave 12, 18015 Granada.

El referido auto dice literalmente lo siguiente:

ACUERDO LA CONCLUSIÓN DEL CONCURSO VOLUNTARIO DE PÉREZ MOLINA E HIJOS, S.L., con CIF B-18445148. Inscrita en el Registro Mercantil de Granada y la aprobación de la rendición de cuentas presentada por la Administración concursal. De conformidad a ello:

Procédase a la publicación de la presente resolución en el BOE, en el Registro Mercantil y en el Registro Público Concursal.

Procédase a la cancelación de las anotaciones de declaración de concurso existentes, librando a tal efecto los mandamientos oportunos.

Llévese testimonio de la presente resolución a todas las secciones del concurso.

Se acuerda la extinción de PÉREZ MOLINA E HIJOS S.L. con CIF B18445148. Líbrese mandamiento al Registro Mercantil conteniendo testimonio de la presente resolución, firme que sea la misma, al objeto de la inscripción de la cancelación de PÉREZ MOLINA E HIJOS, S.L., con CIF B18445148.

Requírase a la administración concursal para que en el plazo de cinco días desde la cancelación de la inscripción realizada en el Registro mercantil aporte al juzgado su acreditación de administrador cesando en ese momento en sus funciones.

Contra la presente resolución no cabe interponer recurso alguno (art. 177 LC).

Granada, 11 de julio de 2018.- La Letrada de la Administración de Justicia.

ID: A180046655-1